

Expediente nº: SUMIN/ABR/CONTRATACION2022000018

Procedimiento: Expedientes de contratación

Asunto: VESTUARIO Y COMPLEMENTOS SERVICIO DE BOMBEROS

Unidad Orgánica: Contratación

INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera, apartado 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y en el artículo 3.3.d), punto 6.°, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFALHCN), emito el siguiente INFORME

ANTECEDENTES

Se inicia expediente administrativo para la contratación del suministro de vestuario y complementos para el servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Motril.

La justificación del inicio del expediente se recoge en el informe de necesidad elaborado por el Jefe de Bomberos, servicio que promueve la contratación, de fecha 4 de marzo de 2022.

Mediante Resolución número 2022001888, de 28 de marzo de 2022, la Alcaldía, como órgano de contratación, resolvió iniciar el expediente de contratación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable básicamente será:

- 1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- 2. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 3. Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

NECESIDAD DEL CONTRATO

El informe del Servicio de fecha 4 de marzo de 2022, pone de manifiesto la necesidad de adquirir los



el vestuario del servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, para dotar a los miembros de la plantilla actual del mismo y sobre todo a las nuevas incorporaciones que se proveen en el Servicio, tras la finalización del contrato que este Ayuntamiento tenía formalizado.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y NATURALEZA JURÍDICA

De conformidad con el art. 16 de la LCSP, el contrato se califica de suministros. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Siendo su valor estimado inferior 215.000 euros, el contrato objeto del presente informe no está sujeto a regulación armonizada, como así se indica en el PCAP.

De conformidad con los arts. 24 y siguientes LCSP el contrato tiene carácter administrativo. Su régimen jurídico, por tanto, aparece definido en el art. 25.2 LCSP, de forma que se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

INFORME SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. CUMPLIENTO DEL ART. 122 LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el art. 122 de la LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares contiene:

- 1) Los criterios de solvencia y adjudicación del contrato.
- 2) Las consideraciones sociales, laborales y ambientales como criterio de solvencia, de adjudicación o como condición especial de ejecución.
- 3) Las condiciones especiales de ejecución.
- 4) Los derechos y obligaciones de las partes del contrato.
- 5) El procedimiento de cesión o no del contrato.
- 6) Las obligaciones del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.
- 7) La obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.
- 8) El establecimiento de penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192 para los casos de incumplimiento defectuoso de la prestación.
- 9) La información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. No procede.

INFORME SOBRE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE.



1. Expediente de contratación

En el expediente tramitado figuran incorporados:

- Informe de necesidad del Servicios de Extinción de Incendios, servicio que promueve la contratación, de fecha 4 de marzo de 2022.
- Resolución de Alcaldía, ordenando el inicio del expediente de Contratación, de 28 de marzo de 2022.
- Memoria justificativa de 22 de junio de 2022.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares, de fecha 12 de julio de 2022.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 23 de junio de 2022.
- Documento contable de retención de crédito.

De dichos documentos se deriva:

- a) La elección del procedimiento de licitación. Se utilizará el procedimiento abierto.
- b) La no exigencia de clasificación. No procede por tratarse de un contrato de suministros.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran. Según memoria justificativa.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación del suministro y su relación con el objeto del contrato. Según memoria justificativa.
- f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato. No procede puesto que el objeto del contrato se divide en dos lotes.

2. Tramitación y procedimiento de adjudicación

El presente contrato se adjudicará a través de procedimiento abierto en aplicación del artículo 156 LCSP y tramitación ordinaria.

3. Competencia para contratar.

Dado que la cuantía del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios de la entidad, el órgano de contratación será la Alcaldesa Presidenta (Disposición adicional segunda apartado 1 LCSP).



A la vista de cuanto antecede, se informa favorablemente el PCAP, cumpliéndose los requisitos legales para la aprobación del expediente de contratación siempre y cuando se fiscalice el expediente por la Intervención Municipal con carácter previo.

Es cuanto tengo a bien informar, en cumplimiento de mis funciones, lo cual pongo en conocimiento del órgano de contratación a los efectos oportunos.